

# BANCO DE ESPAÑA

**18362** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de octubre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,2561	dólares USA.
1 euro =	149,08	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	28,363	coronas checas.
1 euro =	7,4552	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67230	libras esterlinas.
1 euro =	263,37	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8832	zlotys polacos.
1 euro =	9,2485	coronas suecas.
1 euro =	239,68	tolares eslovenos.
1 euro =	36,635	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5897	francos suizos.
1 euro =	85,62	coronas islandesas.
1 euro =	8,4760	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3925	kunas croatas.
1 euro =	3,5171	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8120	rublos rusos.
1 euro =	1,8300	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6603	dólares australianos.
1 euro =	1,4266	dólares canadienses.
1 euro =	9,9360	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7826	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.505,88	rupias indonesias.
1 euro =	1.202,46	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6168	ringgits malasios.
1 euro =	1,8895	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,824	pesos filipinos.
1 euro =	1,9776	dólares de Singapur.
1 euro =	46,873	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4560	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de octubre de 2006.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**18363** *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación 24 Horas Deportivas de Estepona.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación 24 Horas Deportivas de Estepona, sobre la base de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*-La Fundación 24 Horas Deportivas de Estepona fue constituida el 15 de julio de 2005 por don José Aguilar Navarro, don Alfonso Caravaca Mena, don Manuel Damián Carmona López, don Juan Antonio Fernández del Río, don Leontino García Pérez, don Oscar Francisco Garín García, don Lorenzo Javier Guerra Jiménez, don José López Vázquez, don Antonio José Mena García, don

Juan Antonio Moral Pérez, don Vicente Muñoz Castillo, don Francisco Antonio Navarro de Hoyos, don Gabriel Nogales Merino, don Manuel Ortiz Vázquez, don Luis Rodríguez Martín, don José María Serrano Bermúdez, y don Manuel Vallejo Torrecilla, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Ignacio Bayón Pedraza, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.464 de su protocolo, escritura que fue subsanada por la núm. 2.025, de 29 de mayo de 2006, otorgada ante el notario don Jorge Moro Domingo.

Segundo. *Fines.*-Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promoción de la práctica y de la educación deportiva, para conseguir la formación integral de los ciudadanos a través del deporte; la promoción del deporte base y escolar; potenciar y organizar las actividades de fomento de la cultura, implantar una filosofía de valores sociales mediante la práctica deportiva; la concesión de ayudas económicas para el fomento del deporte y cultura deportiva, así como para la promoción de deportistas.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*-El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Donantes de Sangre, s/n, de Estepona (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*-La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsados en un 25% en el momento de la constitución de la entidad, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de cinco años a partir del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Quinto. *Patronato.*-El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco Antonio Navarro de Hoyos (Presidente), don José López Vázquez (Vicepresidente 1.º), don Juan Antonio Moral Pérez (Vicepresidente 2.º), don Manuel Ortiz Vázquez (Tesorero), don José Aguilar Navarro, don Alfonso Caravaca Mena, don Manuel Damián Carmona López, don Juan Antonio Fernández del Río, don Leontino García Pérez, don Oscar Francisco Garín García, don Lorenzo Javier Guerra Jiménez, don Antonio José Mena García, don Vicente Muñoz Castillo, don Gabriel Nogales Merino, don Luis Rodríguez Martín, y don Manuel Vallejo Torrecilla (Vocales); se designa Secretario no patrono a don José María Serrano Bermúdez.

Sexto. *Comisión Ejecutiva Permanente.*-En la escritura de constitución se acuerda la creación de una Comisión Ejecutiva Permanente, formada por siete miembros del patronato y presidida por el Presidente de este órgano. Se faculta, por delegación, a este órgano el ejercicio de todas las funciones que corresponden al Patronato salvo las que legalmente resulten indelegables.

La Comisión Ejecutiva está integrada por: don Francisco Antonio Navarro de Hoyos (Presidente); don José López Vázquez, don Juan Antonio Moral Pérez, don Manuel Ortiz Vázquez, don Luis Rodríguez Martín, don Antonio José Mena García y don Alfonso Caravaca Mena.

## Fundamentos de Derecho

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.-La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.-La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.-De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos de asistencia al Patronato. En este sentido el artículo 13.8